Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0711 1107692026

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2026

ALVARO FREDY FORERO PERDOMO
Propietario Predio donde se ubica(ba) la Granja Avicola AJ
Corregimiento de Robles Vereda Chagres (*callejón vía al acueducto*)
Jamundí, Valle del Cauca

Asunto: Comunicación Acto Administrativo

Atento saludo,

De acuerdo con el artículo tercero del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS de fecha 3 de noviembre de 2026 por medio del presente oficio se le comunica el dicho acto administrativo el cual se entrega adjunto al presente documento, actuación que se adelanta en el expediente No. 0711-039-005-047-2015.

GISELLA ERAZO
Judicante
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutierrez – Contratista, DAR Suroccidente
Archívese en: 0711-039-005-047-2015

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la CVC: _____

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
04 de noviembre 2026 –9:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:
DAR Suroccidente - UGC Claro – Timba - Jamundí

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
ALVARO FRFEDY FORERO PERDOMO, predio la granja avícola AJ

4. LOCALIZACIÓN:
Corregimiento de robles vereda Chagres (callejón vía al acueducto)

5. OBJETIVO:
Entrega de notificación por aviso con número de radicado 0711-1107692026 en la residencia del señor ALVARO FREDY FORERO PERDOMO

6. DESCRIPCIÓN:
Se realizó recorrido en el corregimiento de robles vereda Chagres (callejón vía al acueducto), el radicado 0711-1107692026, se investigó con los habitantes de la zona, sin obtener respuesta favorable los cuales niegan conocer al señor ALVARO FREDY FORERO PERDOMO.

Fotografías 1,2,3,4 Corregimiento de robles vereda Chagres (callejón vía al acueducto)




Jamundi
Jamundi
Valle del Cauca


3°7'38.568"N 76°36'23.49"W



7. OBJECIONES:
No hubo objeciones

8. CONCLUSIONES:
No se encontró durante la visita, el predio del señor ALVARO FREDY FORERO PERDOMO, en el Corregimiento de robles vereda Chagres (callejón vía al acueducto) y los habitantes del sector manifiestan no conocer al señor.

Se devuelve la notificación 0711-1107692026 para continuar su trámite correspondiente.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:
11.00 am Horas

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

ANGI MILEIDY ORDOÑEZ CRUZ
GUARDABOSQUES Claro – Timba – Jamundí

Archívese en: 0711- 039-005-047-2015

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas se presentan los siguientes,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0711-039-005-047-2015, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA AJ, identificada con NIT 900.725.493-4, y contra el señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.726.281, por la presunta afectación al recurso suelo en la granja avícola AJ, localizada en zona rural del corregimiento de Chagres, municipio de Jamundí, a la cual se accede por la vía que de Robles conduce a Timba, ingresando por el callejón derecho frente al acceso a Chagres 1.50 metros al costado derecho.

Que el 20 de febrero de 2015 se realizó informe de visita por el equipo técnico de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del cual se extrae:

> *"(...) En la visita se verificó que la granja cuenta con 15.000 pollos distribuidos en dos galpones en piso construidos sobre tierra el primero de ellos de 56 metros de largo por 11.6 metros de largo, y el segundo de 46 metros de largo por 12.6 de ancho, ambos con profundidades de excavación de 2 metros de profundidad. De igual forma se observó que se encontraban adecuando nuevo galpón de 50 metros de largo por 14 metros de ancho en este último se han realizado cortes fuertes y se ha utilizado relleno proveniente de las excavaciones anteriores. De otra parte se observaron bajantes de aguas lluvias en los dos galpones construidos los cuales captan el agua y la descargan en caída libre al suelo a media ladera contribuyendo con lo anterior a generar procesos erosivos, sin que medie manejo técnico encaminado a evitar esta afectación ambiental, también se encontraban construyendo duchas y baños como parte de un sistema de bioseguridad."*

Que obra en el expediente el AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE ADECUACIÓN DE TERRENO Y EXCAVACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO GALPÓN, EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CHAGRES CORREGIMIENTO

DE ROBLES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ" de fecha 26 de febrero de 2015, el cual fue comunicado a los investigados el 01 de julio de 2016.

Que obra en el expediente el AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" de fecha 03 de julio de 2015, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, el cual fue notificado por aviso a la sociedad investigada el día 10 de marzo de 2016, conforme a los oficios de citación con radicado CVC No. 0711-021117-03-2015 y de notificación por aviso con radicado CVC No. 0711-12635-2016, ambos dirigidos al representante legal de la sociedad.

Que la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA AJ, con NIT 900.725.493-4, presentó a la Corporación escrito con radicado CVC No. 243722016, mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta, petición que fue resuelta mediante la Resolución 0710 No. 0711-001608 del 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se negó el levantamiento de la medida preventiva decretada en el procedimiento sancionatorio.

Que mediante auto del 22 de julio de 2019 se formuló pliego de cargos contra los investigados en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra de la sociedad AGROAVI AJ SAS - GRANJA AGRICOLA AJ- con Nit No 900.725.493-4 y al señor ALVARO FREDY FORERO PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No 16.726.281, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.*
>
> *Realizar la adecuación y relleno de un nuevo galpón con dimensiones aproximadas de 50 metros de largo por 14 metros de ancho y la instalación de bajantes de aguas lluvias en otros dos galpones ya construidos, los cuales captan el agua y la descargan en caída libre al suelo a media ladera, lo cual genera procesos erosivos, sin contar con permisos de explanación, vertimiento y manejo de aguas lluvias, infringiendo lo dispuesto en artículos 8 numeral (b y e), 51, 145, 178, 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.20.2, 2.2.3.2.21.3, 2.2.3.2.24.1, 2.2.3.3.5.1 y 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DG. No. 526 de 2004, expedida por la CVC."*

Que el pliego de cargos fue notificado por aviso a los investigados el 15 de octubre de 2021 y, vencido el término para presentar descargos, ninguno de los investigados presentó escrito de descargos.

Que, en revisión del expediente, la Corporación expidió la Resolución 0710 No. 0711-1652 del 18 de septiembre de 2023 "POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", en la cual se indicó:

(i) que no se individualizó correctamente la conducta constitutiva de presunta infracción a la normatividad ambiental, por cuanto se formularon varias actividades en un cargo único, sin individualizar de forma clara la norma que se estimaba vulnerada respecto de cada una, en contravía de lo exigido por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política;

(ii) que los oficios de citación y de notificación por aviso del auto de inicio fueron dirigidos únicamente al representante legal de la sociedad, sin que existiera claridad sobre la correcta notificación a la persona natural investigada; y

(iii) que el nombre correcto de la persona jurídica, conforme al Registro Único Empresarial y Social – RUES, es "SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S", tal como se dispuso en la Resolución 0710 No. 0713-274 del 01 de abril de 2016 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos".

Que, con fundamento en la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y en los principios de eficacia, economía y celeridad del artículo 3 ibídem, la citada Resolución dispuso:

> *"PRIMERO. REVOCAR todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 22 de julio de 2019 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.*
> *SEGUNDO. RETROTAER (sic) las actuaciones administrativas hasta el AUTO que ordenó el inicio de la investigación.*
> *TERCERO. CORREGIR el error formal del AUTO 'POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTA[L]' del 03 de julio de 2015, en el sentido de corregir el nombre de la sociedad investigada, el cual quedará como se indica a continuación: (...)*
> *CUARTO. NOTIFICAR el auto por el cual se inició el proceso sancionatorio al señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO identificado con cédula No. 16.726.281, conforme a las consideraciones expuestas en los términos indicados en la Ley 1437 de 2011.*
> *QUINTO. NOTIFICAR este acto administrativo a la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S – GRANJA AVÍCOLA AJ identificada con Nit. 900.725.493-4 representada legalmente por el señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO identificado con cédula No. 16.726.281 y el señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO identificado con cédula No. 16.726.281 (...)"*

Que la Resolución en mención surtió notificación así: a la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S. mediante aviso remitido al correo electrónico de la sociedad, según oficio CVC No. 0711-349702024, con lectura del mensaje de datos del 9 de abril de 2024, según consta en el acta de envío y mensaje de datos de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Que, posteriormente, la Corporación expidió el Auto del 26 de julio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO", mediante el cual se precisó que el procedimiento cursa contra dos investigados, a saber:

(i) la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S. en liquidación, identificada con NIT 900.725.493-4, representada legalmente por el señor ÁLVARO ANDRÉS FORERO IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.093 y/o quien haga sus veces; y

(ii) el señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.726.281, quien conforme al informe del 20 de febrero de 2015 presuntamente es (era) el propietario del predio ubicado en el corregimiento de Chagres del municipio de Jamundí. Lo anterior, por cuanto al tratarse de nombres similares, al momento de la digitación de la Resolución del 18 de septiembre de 2023 se confundieron los apellidos del representante legal de la sociedad y de la persona natural investigada.

Que en el citado auto del 26 de julio de 2024 se dispuso:

> *"PRIMERO: CORREGIR EL ERROR DE TRANSCRIPCION, agotado en el Resolución 0710 No. 0711 - 1652 de 2024 'por la cual se revoca una actuación administrativa y se adoptan otras disposiciones' de fecha 18 de septiembre de 2023 en los artículos tercero, cuarto y quinto bajo la consideración que el proceso está en curso contra: la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S en liquidación identificada con Nit. 900.725.493-4 (representada legalmente por ALVARO ANDRES FORERO IZQUIERDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.049.093 y/o quien haga sus veces) y contra el señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO con cédula No. 16.726.281.*
> *SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S en liquidación identificada con Nit. 900.725.493-4 y al señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO con cédula No. 16.726.281 y/o a sus apoderados legamente constituidos.*
> *TERCERO: NOTIFICAR el auto que aperturó el procedimiento de fecha 3 de julio de 2015 y la Resolución 0710 No. 0711 – 1652 de fecha 18 de septiembre de 2023 'Por la cual se revoca una actuación administrativa y se adoptan otras disposiciones' al señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO con cédula No. 16.726.281 y/o a sus apoderados legamente constituidos.*
> *CUARTO: INFORMAR a los investigados que, una vez surtido el trámite que demanda el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se continuará con la etapa subsiguiente del proceso sancionatorio ambiental.*
> *QUINTO: INFORMAR a los investigados que, una vez comunicado el presente acto administrativo se dará continuidad a las etapas de que trata la Ley 1333 de 2009. (...)"*

Que el auto de corrección del 26 de julio de 2024 fue comunicado a la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S. en liquidación, al correo electrónico de la sociedad, y al señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO, mediante oficio CVC No. 0711-696482024; respecto de este último, ante la imposibilidad de entrega de la correspondencia, se surtió publicación en la página web de la Entidad el 25 de noviembre de 2024.

Que, así mismo, el auto de inicio del 03 de julio de 2015 y la Resolución 0710 No. 0711-1652 del 18 de septiembre de 2023 fueron notificados al señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO mediante aviso, según oficio CVC No. 0711-657592026, el cual, ante la imposibilidad de entrega de la correspondencia, surtió publicación en la página web de la Entidad el 22 de septiembre de 2026.

Que, saneadas las irregularidades advertidas y retrotraída la actuación a la etapa posterior al auto de inicio del 03 de julio de 2015, corresponde a la Corporación continuar con las etapas subsiguientes del procedimiento sancionatorio ambiental, previo a la evaluación del mérito para la formulación del pliego de cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 *(texto original)*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la protección del ambiente y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental constituyen fines esenciales del Estado, y, en los términos del artículo 209 ibídem, la función administrativa se

desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales orientan el impulso oficioso y oportuno de las actuaciones administrativas.

Que, la Ley 99 de 1993 reconoce a las Corporaciones Autónomas Regionales como la máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y les atribuye la competencia para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento, así como para imponer y hacer cumplir las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar frente a la infracción de la normatividad ambiental (artículos 31 y 85). En tal virtud, la Corporación se encuentra habilitada para adelantar las actuaciones necesarias tendientes a verificar los hechos, prevenir el daño y restablecer el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que, frente a las diligencias administrativas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 faculta a la autoridad ambiental competente para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, a su turno, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 (*texto original*) dispone que, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental procederá a formular cargos mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. En tal sentido, para la eventual formulación de cargos se requiere contar con elementos técnicos que permitan individualizar cada una de las conductas investigadas.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) resulta aplicable supletoriamente al procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual deben observarse los principios que la rigen, particularmente los de eficacia, economía y celeridad (artículo 3), en virtud de los cuales las autoridades deben remover obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, optimizar el uso del tiempo y de los recursos, impulsar oficiosamente el trámite y sanear las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, asimismo, en desarrollo del principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas (artículo 209 de la Constitución y Ley 489 de 1998), la Corporación podrá requerir y articular el apoyo técnico, operativo o de información de otras autoridades, sin que ello implique delegación de su competencia sancionatoria, con el único propósito de asegurar la integralidad y suficiencia de los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones.

Que, todas las diligencias administrativas que se decreten y practiquen en el curso del presente trámite se sujetarán a las garantías del debido proceso administrativo y del derecho de defensa y contradicción (artículo 29 de la Constitución y Ley 1437 de 2011), observando las reglas de publicidad, acceso al expediente, oportunidad probatoria y valoración objetiva de las pruebas, así como los protocolos técnicos de toma, custodia y trazabilidad de muestras y registros que resulten aplicables.

Que, en consecuencia, y con el fin de asegurar la eficacia de la actuación, la Corporación adelantará las diligencias administrativas necesarias para completar los elementos del proceso sancionatorio ambiental, empleando para ello las herramientas tecnológicas disponibles y los medios idóneos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento de los principios y habilitaciones normativas antes referidas.

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Que, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental se encuentra facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas y aquellas actuaciones que estime necesarias para la adecuada determinación, valoración y calificación de los hechos objeto de investigación, atendiendo en todo momento los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, aplicable supletoriamente al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, de la revisión integral del expediente, esta Corporación no ha evidenciado de oficio la existencia de ninguna de las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental contempladas en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 (texto original), esto es: (i) la muerte del investigado cuando es una persona natural; (ii) la inexistencia del hecho investigado; (iii) que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor; ni (iv) que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. No obstante, en atención a que en el auto del 26 de julio de 2024 la persona jurídica investigada fue identificada como sociedad "en liquidación", y a que en el expediente obra la Resolución 0710 No. 0713-274 del 01 de abril de 2016 por la cual se otorgó un permiso de vertimientos a dicha sociedad, resulta necesario verificar la existencia y capacidad jurídica actual de la sociedad y el alcance de los permisos ambientales otorgados, con el fin de descartar con certeza la configuración de alguna de tales causales.

Por el contrario, de los elementos que obran en el expediente se desprende la necesidad de continuar con el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, habida cuenta de que las actuaciones surtidas hasta la fecha no han arrojado ningún elemento de convicción que permita concluir de oficio la configuración de alguna de las referidas causales. En consecuencia, en aplicación del principio de impulso oficioso y en aras de garantizar la suficiencia del material informativo necesario para la etapa decisoria, se decretan las diligencias a que hace referencia el presente auto las cuales tienen carácter preparatorio y su práctica no conlleva prejuzgamiento sobre la responsabilidad de los investigados ni comporta anticipación del sentido de la decisión de fondo que corresponda adoptar en su oportunidad.

Por tanto, previo a la evaluación del mérito para la formulación del pliego de cargos y en consideración a que la Corporación cuenta con la facultad de realizar todo tipo de diligencias administrativas, se ordenará la consecución de información técnica y documental actuando bajo los principios de eficacia y celeridad, encontrándose en la etapa procesal permitida, considerando las siguientes:

a. Documentales:

1. Consultar el índice de propiedades a nombre del señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.726.281, y de la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S., identificada con NIT 900.725.493-4, así como el estado jurídico y datos básicos de los inmuebles si hubiere coincidencias en la búsqueda.

2. Como resultado del numeral anterior, consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico y datos básicos del predio identificado, con el fin de establecer su titularidad para la época de los hechos materia de investigación.

3. Consultar mediante la base de acceso al público de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (Base de Datos Única de Afiliados – BDUA) y/o del Registro Único de Afiliados – RUAF del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.726.281, así como el régimen (contributivo o subsidiado) al que pertenece.

   Si el investigado se encuentra en el régimen subsidiado o no registra afiliación al régimen contributivo, realizar la consulta de su clasificación en la base de datos pública del Sisbén.

4. Consultar el expediente virtual de la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S., identificada con NIT 900.725.493-4, en la Cámara de Comercio de su domicilio (Cámara de Comercio de Cali) y en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, con el fin de conocer: (i) el estado del proceso de liquidación, la identificación del representante legal o liquidador y la dirección y correo electrónico para notificaciones judiciales; y (ii) la información financiera reportada por la sociedad en la matrícula mercantil y sus renovaciones correspondientes a los años 2014 y 2015, época de la conducta investigada (activos totales, ingresos por actividades ordinarias y tamaño empresarial), y en caso de no existir reporte para dichos años, la del año más próximo a la época de los hechos.

5. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA los antecedentes, si existieren, de la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S., identificada con NIT 900.725.493-4, y del señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.726.281.

6. Incorporar al expediente los folios relacionados a la iniciación del trámite del permiso de vertimientos y en especial la Resolución 0710 No. 0713-274 del 01 de abril de 2016 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos".

7. Consultar con el área de Atención al Ciudadano adscrita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente la existencia de permisos, autorizaciones o trámites ambientales relacionados con movimiento de tierras o explanación, en los términos de la Resolución DG No. 526 de 2004 de la CVC, solicitados por u otorgados a la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S. o al señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO respecto del predio objeto de investigación.

b. Técnicas:

1. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Timba – Claro – Jamundí que, con los aplicativos de georreferenciación disponibles en la Corporación y a partir de la información que se incorpore al expediente relacionada con el trámite del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0713-274 del 01 de abril de 2016 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos", identifique con el número catastral, predial o folio de matrícula inmobiliaria el predio donde se ubica la granja avícola AJ, en el corregimiento de Chagres, municipio de Jamundí, e indique:

   a) La georreferenciación del predio y de cada una de las intervenciones objeto de investigación, en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS.

   b) Si el predio o las áreas intervenidas se encuentran en zona forestal, área protegida, ronda hídrica o área de especial importancia ecológica.

Que, en relación con las diligencias decretadas en el presente auto, es preciso advertir que su ordenamiento no comporta pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad de la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA AJ, identificada con NIT 900.725.493-4, ni del señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.726.281, toda vez que tales diligencias constituyen actuaciones de carácter preparatorio y prospectivo, orientadas a garantizar la correcta individualización de las conductas investigadas y que, en el evento en que se determine la responsabilidad de los investigados, la Corporación cuente con los elementos de juicio suficientes para la correcta tasación de la sanción, en los términos del parágrafo 2° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 (texto original) y del Decreto 3678 de 2010. En consecuencia, el decreto de las presentes diligencias no implica prejuzgamiento ni anticipación de juicio de responsabilidad, sino el cumplimiento del deber de impulso oficioso y la materialización de los principios de eficacia y celeridad que gobiernan el procedimiento sancionatorio ambiental.

Así pues, las diligencias decretadas tienen por objeto identificar con claridad las condiciones físicas y jurídicas del predio objeto de investigación y su titularidad para la época de los hechos, así como individualizar de manera separada cada una de las conductas constatadas y las normas presuntamente infringidas, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 (texto original).

Respecto de las diligencias relacionadas con la capacidad socioeconómica, el parágrafo 2° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 (texto original) dispone que en la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor, mandato desarrollado por el artículo 4° del Decreto 3678 de 2010 (compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015), que incluye la capacidad socioeconómica del infractor como criterio para la tasación de la multa, y por el artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010, que establece que para personas naturales se tendrá en cuenta su clasificación socioeconómica y para personas jurídicas el tamaño de la

empresa. Dicho criterio constituye una manifestación directa del principio constitucional de proporcionalidad y del mandato según el cual las sanciones no pueden resultar confiscatorias ni desproporcionadas frente a las condiciones reales y objetivas del investigado.

En virtud de lo anterior, la obtención de información sobre la situación socioeconómica de los investigados a través de los sistemas de información de acceso público (a saber, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el Registro Único de Afiliados – RUAF, el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN y la Ventanilla Única de Registro – VUR para el índice de propiedad inmueble, respecto de la persona natural; y el expediente virtual de la Cámara de Comercio y el RUES, respecto de la persona jurídica) constituye una actuación necesaria, pertinente y conducente para la adecuada determinación de la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores, en caso de que llegare a establecerse su responsabilidad dentro del presente procedimiento. Advirtiendo a los investigados que podrán también aportar la información de su capacidad socioeconómica hasta antes del auto que decrete el cierre de la investigación, en concordancia con el parágrafo del artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010.

Respecto de la persona jurídica, se precisa que la información financiera a consultar es la reportada por la propia sociedad en el registro mercantil para la época de la conducta investigada (años 2014 y 2015), por cuanto la capacidad socioeconómica relevante es la que tenía el investigado al momento de los hechos, y su clasificación por tamaño empresarial deberá efectuarse conforme a la norma vigente para dicha época, esto es, el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004, que atendía al valor de los activos totales.

La consulta a tales fuentes permite obtener elementos de juicio objetivos y verificables sobre la situación económica y patrimonial de los investigados, garantizando así que la eventual graduación de la sanción se efectúe con plena observancia de los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental del Estado, sin que ello suponga en modo alguno que la Corporación haya adoptado una posición anticipada respecto de la responsabilidad de los investigados.

Así mismo, la consulta del certificado de existencia y representación legal de la sociedad investigada resulta indispensable para verificar su existencia y capacidad jurídica actual, toda vez que fue identificada como sociedad "en liquidación", e identificar a la persona que la representa (representante legal o liquidador) y su dirección de notificación judicial, con el fin de garantizar la debida notificación de las actuaciones que se surtan en adelante y evitar la reiteración de las irregularidades en las notificaciones que dieron lugar al saneamiento del presente procedimiento.

Por su parte, la consulta al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA se fundamenta en el numeral 1° del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009 (texto original), que consagra la reincidencia como circunstancia agravante de la responsabilidad en materia ambiental y dispone que en todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor. Esta información resulta de especial relevancia para efectos de establecer la aplicación de un eventual agravante en el

acto administrativo que formule el pliego de cargos y en la tasación de la sanción, conforme a los criterios del Decreto 3678 de 2010. La consulta al RUIA, en cuanto constituye un registro de acceso público administrado por las autoridades ambientales del Estado, representa el mecanismo idóneo y objetivamente verificable para obtener tal información.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la realización de las siguientes diligencias administrativas a cargo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente:

a. Documentales:

1. Consultar el índice de propiedades a nombre del señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.726.281, y de la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S., identificada con NIT 900.725.493-4, así como el estado jurídico y datos básicos de los inmuebles si hubiere coincidencias en la búsqueda.

2. Como resultado del numeral anterior, consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico y datos básicos del predio identificado, con el fin de establecer su titularidad para la época de los hechos materia de investigación.

3. Consultar mediante la base de acceso al público de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (Base de Datos Única de Afiliados – BDUA) y/o del Registro Único de Afiliados – RUAF del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.726.281, así como el régimen (contributivo o subsidiado) al que pertenece.

   Si el investigado se encuentra en el régimen subsidiado o no registra afiliación al régimen contributivo, realizar la consulta de su clasificación en la base de datos pública del Sisbén.

4. Consultar el expediente virtual de la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S., identificada con NIT 900.725.493-4, en la Cámara de Comercio de su domicilio (Cámara de Comercio de Cali) y en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, con el fin de conocer: (i) el estado del proceso de liquidación, la identificación del representante legal o liquidador y la dirección y correo electrónico para notificaciones judiciales; y (ii) la información financiera reportada por la sociedad en la matrícula mercantil y sus renovaciones correspondientes a los años 2014 y 2015, época de la conducta investigada (activos totales, ingresos por actividades ordinarias y tamaño empresarial), y en caso de no existir reporte para dichos años, la del año más próximo a la época de los hechos.

5. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA los antecedentes, si existieren, de la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S., identificada con NIT 900.725.493-4, y del señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.726.281.

6. Incorporar al expediente los folios relacionados a la iniciación del trámite del permiso de vertimientos y en especial la Resolución 0710 No. 0713-274 del 01 de abril de 2016 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos".

7. Consultar con el área de Atención al Ciudadano adscrita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente la existencia de permisos, autorizaciones o trámites ambientales relacionados con movimiento de tierras o explanación, en los términos de la Resolución DG No. 526 de 2004 de la CVC, solicitados por u otorgados a la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S. o al señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO respecto del predio objeto de investigación.

b. Técnicas:

1. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Timba – Claro – Jamundí que, con los aplicativos de georreferenciación disponibles en la Corporación y a partir de la información que se incorpore al expediente relacionada con el trámite del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 0710 No. 0713-274 del 01 de abril de 2016 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos", identifique con el número catastral, predial o folio de matrícula inmobiliaria el predio donde se ubica la granja avícola AJ, en el corregimiento de Chagres, municipio de Jamundí, e indique:

   a) La georreferenciación del predio y de cada una de las intervenciones objeto de investigación, en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS.

   b) Si el predio o las áreas intervenidas se encuentran en zona forestal, área protegida, ronda hídrica o área de especial importancia ecológica.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los investigados que podrán aportar, hasta antes del auto que decrete el cierre de la investigación, la documentación que acredite su capacidad socioeconómica para la época de los hechos (*declaraciones de renta, estados financieros, certificaciones de ingresos o cualquier otro documento idóneo)*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S. en liquidación, identificada con NIT 900.725.493-4, a través de su representante legal ÁLVARO ANDRÉS FORERO IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.093, y/o quien haga sus veces, y al señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.726.281, y/o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR a los investigados que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTE AMU
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista DAR Suroccidente
Revisó: Henry Trujillo Aviles – Coordinador UGC Timba – Claro – Jamundí.
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado DAR Suroccidente
Aprobó: Erbin Hinestroza Palacios – Contratista DAR Suroccidente

Archívese en Expediente No. 0711-039-005-047-2015